



ANUNCIO

Que la **Junta de Gobierno Local** de esta Corporación, en sesión ORDINARIA, celebrada el día **25 de septiembre de 2017**, adoptó, en otros acuerdos, aprobar la convocatoria de **ayudas a Centros Educativos y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Burjassot, para el ejercicio 2017**, la cual se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA DE AYUDAS A CENTROS EDUCATIVOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE BURJASSOT PARA SUBVENCIONAR ACTUACIONES DURANTE EL AÑO 2017.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burjassot, de fecha 28 de marzo de 2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, cuyo texto definitivo se publicó en fecha 11 de julio de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia; en dicha norma se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Burjassot, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas económicas para la realización de Proyectos para el desarrollo de actividades extraescolares y/o actividades complementarias al proyecto educativo del centro que fomenten la lucha contra el fracaso escolar, la conciliación de la vida laboral y familiar y la convivencia escolar y cultura de la paz, durante el año 2017.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Centros Educativos de Burjassot de enseñanzas obligatorias (primaria y secundaria) y sus Asociaciones de Madres y Padres debidamente legalizadas.

ARTÍCULO 3. Condiciones que han de cumplir los beneficiarios de las subvenciones

Las condiciones que han de cumplir los beneficiarios están establecidas en el art. 5 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 4. Presentación de solicitudes

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. **El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde la publicación de la presente convocatoria en el BOP.**

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Memoria completa del proyecto realizado para el que se solicita la subvención, donde al menos deberá constar identificación del responsable, objetivos, número de participantes, actividades realizadas, cronograma, presupuesto y evaluación. Sólo se podrá presentar un proyecto por entidad solicitante.



2. Documentación acreditativa de la realización fehaciente del proyecto ejecutado para el que se solicita la ayuda (véase artículo 8 de la presente convocatoria).
3. Declaración responsable por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 5 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.
4. Declaración responsable sobre otras subvenciones obtenidas por las entidades solicitantes, para el mismo fin objeto de la subvención concedida.
5. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
6. Fotocopia compulsada del NIF de la entidad solicitante.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Carácter Extraordinario: En casos excepcionales debidamente acreditados, para los mismos fines y con los mismos requisitos, y siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, podrán otorgarse nuevas subvenciones; para lo cual será necesario la petición de los interesados y la propuesta del órgano competente.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones y que a continuación se detallan:

Los criterios a seguir para la valoración de los proyectos presentados por las entidades solicitantes y la puntuación máxima por cada uno de ellos son los siguientes, siendo la puntuación máxima a alcanzar de 100 puntos.

1. Proyectos que contribuyan a la lucha contra el fracaso escolar. **Máximo 30 puntos.**
 - Lucha contra el abandono y el absentismo escolar: máximo 10 puntos
 - Programas de innovación pedagógica: máximo 10 puntos
 - Metodologías de inclusión socioeducativa tendentes a la lucha contra la exclusión social del alumnado: 10 puntos.
 - Programas de actuación integrales que ejecuten de forma coordinada los tres ámbitos anteriores: hasta 30 puntos
2. Proyectos que fomenten y/o posibiliten la conciliación de la vida laboral y familiar. **Máximo 15 puntos.**
 - Determinación de horarios especiales facilitadores de la conciliación: máximo 10 puntos.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la corresponsabilidad y la coeducación: máximo 5 puntos.
 - Programas de actuación integrales que ejecuten de forma coordinada los dos ámbitos anteriores: hasta 15 puntos
3. Proyectos que fomenten la convivencia escolar y la cultura de la paz. **Máximo 15 puntos.**
- Promoción de la convivencia pacífica, la tolerancia y la paz: máximo 10 puntos.
 - Fomento de la mediación escolar y la resolución de conflictos: máximo 5 puntos.
 - Programas de actuación integrales que ejecuten de forma coordinada los dos ámbitos anteriores: hasta 15 puntos
4. Proyectos que propicien la participación activa de los alumnos y sus familias en la elaboración, ejecución y desarrollo del propio proyecto. **Máximo 15 puntos.**
- Participación del propio alumnado en el diseño del proyecto: 5 puntos.
 - Participación de las familias en la determinación y/o desarrollo del proyecto: máximo 5 puntos.
 - Impacto y apertura del proyecto sobre la comunidad educativa: máximo 5 puntos.
5. Proyectos que fomenten el uso del valenciano. **Máximo 15 puntos.**
- Proyectos que contengan medidas específicas de fomento del uso del valenciano: máximo 10 puntos.
 - Proyectos redactados en valenciano: máximo 5 puntos.
6. Proyectos que presenten una elevada coherencia interna entre las actividades a realizar y los presupuestos correspondientes. **Máximo 10 puntos.**
- Coherencia interna pedagógica y socioeducativa de la propuesta: máximo 5 puntos.
 - Coherencia entre la propuesta y los presupuestos para su ejecución: máximo 5 puntos.

La evaluación de las Memorias de los proyectos se realizará por parte de técnicos del Área de Bienestar Social designados a tal fin por el órgano instructor.

Los proyectos presentados habrán debido ser ejecutados durante el año 2017.

Instrucción del procedimiento

El órgano instructor estará conformado por el/la concejal/a delegado/a de Educación y el/la Delegado/a del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Burjassot. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes acciones:

Petición de cuantos informes técnicos se considere necesario para resolver la concesión.

Determinación del proceso de evaluación de las solicitudes, efectuada conforme con los criterios antes mencionados.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá informe sobre las solicitudes y una propuesta de resolución de la concesión motivada.

El órgano colegiado estará compuesto por:

- a) Concejala/a delegado/a de Educación.
- b) Entre 1 y 3 técnicos del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Burjassot.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en la web municipal a los efectos de presentación de posibles alegaciones, concediéndose un plazo de diez días para presentarlas.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se dicte resolución definitiva; no obstante la eficacia del acto queda condicionada a la justificación.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

Resolución final

La Junta de Gobierno Local, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados.

Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Burjassot concedentes, publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el portal de la transparencia de la sede electrónica, las ayudas concedidas, por plazo de un mes, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

ARTÍCULO 6. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo coste de adquisición no sea superior al valor de mercado.

A efectos de las presentes ayudas, se podrán considerar gastos realizados aquellos efectivamente pagados durante el ejercicio 2017.



Serán subvencionables los gastos derivados de la implementación de actuaciones realizadas directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria, esto es, actividades extraescolares y/o actividades complementarias al proyecto educativo del centro que fomenten la lucha contra el fracaso escolar, la conciliación de la vida laboral y familiar y la convivencia escolar y cultura de la paz.

En cualquier caso, no se podrá presentar la justificación con la siguiente documentación:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales
- d) Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (almuerzos, comidas, cenas...)

ARTÍCULO 7. Cuantía y financiación de los proyectos subvencionados

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el total de puntos alcanzado por cada entidad solicitante en función de la calidad de sus proyectos, una vez evaluados de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria. El total económico de la presente línea de subvención se repartirá proporcionalmente a cada entidad solicitante en función de la puntuación obtenida, del siguiente modo: se dividirá el importe del crédito total destinado a la subvención por la suma de las puntuaciones obtenidas por el conjunto de solicitudes, y el cociente resultante se multiplicará por la puntuación de cada una de ellas. Si para alguna solicitud la cantidad resultante fuera superior la cantidad solicitada, se le otorgará únicamente el importe solicitado.

Esta línea de subvención podrá cofinanciar el **cien por ciento** de la actividad presentada.

En el supuesto de que se produzca una ampliación presupuestaria a lo largo del presente ejercicio, se podrá ampliar la subvención atendiendo al procedimiento establecido con carácter extraordinario.

El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal **326.48900 Subvenciones Educación**. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **50.000 euros**.

La concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 8. Justificación y pago de la subvención

En el acuerdo adoptado para la concesión de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada entidad, así como las obligaciones de justificación por parte del beneficiario.

Las entidades beneficiarias deberán aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, justificando el gasto y declarando que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberán constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

- Facturas originales justificativas del gasto que cumpla con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el Reglamento de Facturación.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.

La liquidación de la subvención se realizará en un único pago por importe del cien por ciento de la misma, previa justificación de su totalidad.

El plazo máximo de justificación será el 30 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 9. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el art. 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

Las obligaciones que han de cumplir los beneficiarios están establecidas en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 11. Publicidad de la convocatoria

La presente convocatoria y su extracto se publicarán en la web del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP.

ARTÍCULO 12. Régimen jurídico

Para lo no regulado en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Burjassot, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en la demás legislación de aplicación.

En Burjassot a 25 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE

RAFA GARCÍA GARCÍA

